

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTÉ BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martínez* ; Madrid, *Jordan* ; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripción:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 1.º

Juntas Diocesanas.

Real orden declarando, que los productos de los bienes pertenecientes á propiedades del clero secular corresponden á las Juntas Diocesanas.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Abril último, dice á este Gobierno político lo que sigue.

“El Sr. Ministro de Hacienda en 19 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta elevada por la Junta principal de Diezmos á este Ministerio de mi cargo en 8 de Noviembre último, en la cual con motivo de una esposicion hecha por la Junta Diocesana del Arzobispado de Toledo, pedia se declarase si los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pías, patronatos capellanias vacantes y demas propiedades del clero secular corresponden á las espresadas Juntas Diocesanas segun previene el art. 5.º de la ley de 29 de Julio último, ó si han de continuar las Diputaciones provinciales pidiendo cuenta de ellas con la autorizacion y para los fines que espresa el decreto de las Cortes de 27 de Diciembre de 1836; y conformandose S. M. con la opinion unánime que han espresado sobre la materia el director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, el Asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: que estando terminantes las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837, deroga en este punto, tanto por

ser ley, quanto por su posterior fecha el decreto de las Cortes anteriores de 27 de Setiembre de 1836, y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen á las Juntas Diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de Real orden lo digo á V. E. á fin de que enterada de la justa resolucion de S. M. se sirva comunicar á las Diputaciones provinciales las órdenes consiguientes y necesarias para su fiel cumplimiento.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se anuncia en el Boletin para los efectos correspondientes. —Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 17 de Mayo de 1838.—El I. G. P. I. —Rafael Hereñó.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 2.º

Seguridad Pública.

Real orden previniendo que no se permita viajar á los extranjeros que no presenten pasaportes con las condiciones que se espresan.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 3 del actual lo siguiente.

“Con motivo de haber el general en jefe del ejército del centro D. Marcelino Oráa, tenido noticia de dos franceses de distincion, de los cuales el uno llamado D. Mauricio, Vizconde de la Rochemaure, se halla de jefe de estado mayor del rebelde cabrera, y el otro es un hijo de aquel, que procedente de ésta Corte se presentó en Villahermosa durante las últimas operaciones militares sobre Lucena; ha llamado el referido general la atencion del gobierno acerca de la felicidad con que se abrigan en Madrid y transitan por el Reino una porcion de extranjeros que la esperiencia ha demostrado ser verdaderos agentes del preterdiente, y que bajo la salvaguardia de no per-

tenecer á nuestro país, convinan los planes del Príncipe rebelde, y circulan sus órdenes de un modo rápido y seguro. En su consecuencia ha resuelto S. M. la Reina Gobernadora, que no se permita viajar en España á los extranjeros que no presenten pasaportes de sus gobiernos ó autoridades respectivas, refrendados por los agentes diplomáticos ó consulares de España en los países de donde aquellos procedan, ó por las legítimas autoridades españolas si los pasaportes están dados por agentes diplomáticos ó consulares extranjeros en estos Reinos; en el concepto de que los que viagen sin estos requisitos deberán ser detenidos, dándose parte al Gobierno por la Autoridad á quien corresponda. De Real orden lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento."

Lo que traslado á V. V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 17 de Mayo de 1838.—El I. G. P. I.—Rafael Hereño.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

CIRCULAR NÚMERO 3.º

Periódicos.

Real orden, recordando la de 22 de Setiembre de 1836, para que se cumplan todos los decretos, órdenes é instrucciones del gobierno que se publiquen en el artículo de oficio de la gaceta de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 4 del actual lo que copio.

"En 22 de Setiembre de 1836, se espidió por el Ministerio de mi cargo la Real orden siguiente. —Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del Gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo Ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del consejo de Ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del gobierno que se publiquen en la gaceta de esta Corte bajo el artículo oficial, sean obligatorias desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la Peninsula é islas adyacentes, debiendo las Autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el Ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda. —Y habiendose notado que por parte de algunas Autoridades no se observa con la conveniente oportunidad la anterior resolucion, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora encargue nuevamente á V. S. su mas puntual cumplimiento en la parte que le toque; siendo además su Real voluntad que las Diputaciones provinciales admitan en las cuentas de sus respectivos Ayuntamientos, y Juzgados de primera instancia las partidas que estos voluntariamente n-

cluyeren en concepto de subscripciones á la gaceta de Madrid. —De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y la de la Diputacion y Ayuntamientos de esa provincia."

Lo que traslado á V. V. para su puntual y exacto cumplimiento. —Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 17 de Mayo de 1838.—El I. G. P. I.—Rafael Hereño.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 4.º

Milicia Nacional.

Real orden, recordando la de 2 de Mayo de 1836 sobre la inteligencia del artículo 18 del Real decreto de 5 de Febrero del mismo año, en que se conceden premios á los individuos de la guardia nacional que se distinguen ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del actual lo que copio.

"Por el Ministerio de la guerra se circuló con fecha 2 de Mayo de 1836, la Real orden siguiente. —Deseosa S. M. la Reina Gobernadora de prevenir las dudas y dificultades que han principiado ya á espermentarse sobre la inteligencia y aplicacion del artículo 18 del Real decreto de 5 de Febrero del presente año, en que se conceden á los individuos de la guardia nacional que se distinguen ó inutilicen por heridas recibidas en actos del servicio y á las familias de los que mueran por efecto de ellas, los mismos premios honores y recompensas que disfrutaban en el ejército los de sus respectivas clases en éste, tuvo á bien mandar que se le consultase por su Consejo de Ministros la medida que podria adoptarse para asegurar el cumplimiento de dichas gracias, y habiéndolo verificado con presencia de lo espuesto por la seccion de guerra del Consejo Real, y conformandose con su dictamen, se ha dignado determinar S. M. que la calificacion de los espresados premios se haga con sujecion á las mismas reglas y formalidades que se observan en los expedientes militares, para lo cual los respectivos capitanes generales remitirán las instancias documentadas á la seccion de guerra del Consejo Real cuando se trate de asignaciones por inutilidad de heridas ú otros premios semejantes, y á la Junta del monte pio militar cuando se pidan viudedades; en la inteligencia de que efectuada que sea la calificacion se pasará al Ministerio de Hacienda por este de mi cargo, á fin de que se espidan las órdenes oportunas de pago con arreglo á la ley de presupuestos vigente. —Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la peninsula para que cuide se remitan por conducto del capitan general de ese distrito al Ministerio de la guerra todas las solicitudes y expedientes de la clase espresada para el curso que corresponda."

Lo que trascribo á V. V. para su inteligencia y

puntual cumplimiento en los casos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 17 de Mayo de 1838.=El I. G. P. I.=Rafael Hereño.=Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 5.º

Ferías.

Real orden resolviendo los dias en que han de celebrar sus respectivas ferias los pueblos de Guarnizo y de Renedo.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en Real orden de 25 de Enero último, dijo á este Gobierno Politico lo siguiente.

"Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictámen de esa Diputacion provincial ha tenido á bien resolver que los pueblos de Renedo y Guarnizo puedan continuar celebrando anualmente sus respectivas ferias en los precisos términos que marca la Real orden de 13 de Julio de 1834 ratificada por otra de 19 de Octubre de 1835; declarando al propio tiempo que si el pueblo de Renedo estimase que la feria otorgada á Guarnizo fué hecha con algun vicio ó perjuicio de tercero, pueda usar de su derecho como crea correspondarle. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los citados pueblos y demas efectos correspondientes."

Lo que se hace saber por el Boletín para los efectos convenientes; en la inteligencia de que por la Real orden de 13 de Julio de 1834, resolvió S. M. que el pueblo de Guarnizo celebrase su feria en los dias 17, 18, y 19 de Junio de cada año, y el de Renedo el 13 de Junio únicamente, dejando á su eleccion tenerla los dias 26, 27 y 28 de Julio. Santander 18 de Mayo de 1838.=El Intendente G. P. I. Rafael Hereño.

Diputacion provincial de Santander.

El Escmo. Sr. capitán general de Castilla la Vieja comunica á esta Diputacion el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas; y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente.

Artículo unico. La sustitucion del servicio militar de que trata el capítulo catorce de la ley de reemplazos, se podrá verificar, ademas de lo prevenido en el artículo noventa y dos de la citada ley por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud fisica conveniente, hayan cumplido los veinte y cinco años y no pasen de treinta.

Esta ampliacion es aplicable á la quinta últimamente decretada; contando el mes que prescribe el artículo noventa de la ley de reemplazos,

desde la publicacion de la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacion á primero de Mayo de 1838.

Cuyo Real decreto ha acordado la Diputacion que se publique en el Boletín oficial. Santander 15 de Mayo de 1838.=Rafael de Hereño.=Presidente.=P. A. de la D. P.=Leodegario Velarde Secretario.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Ente-rado de la comunicacion de V. S. fecha 11 del corriente; y de la instancia de D. Antonio Solorzano, Teniente retirado en el Lugar del Bosque, en solicitud de que se le guarden las esenciones y preeminencias que como tal oficial retirado le corresponden digo á V. S.: que la esposicion indicada esta fundada en las leyes y decretos vigentes, y de consiguiente debe guardarse al interesado, y á todos los demas que esten en su caso, toda las preeminencias que S. M. tiene concedidas á los militares retirados del Ejército con fuero de guerra, en la ordenanza, y Reales ordenes de 5 de Julio de 1834 escepto la de alojamiento á que se hallan obligados por Real decreto de 19 de Marzo del año pasado; lo que servirá á V. S. de regla general mientras S. M. no disponga otra cosa. Dios guarde á V. S. muchos años Valladolid 14 de Mayo de 1838.=El Baron de Carondelet.=Señor Comandante general de la provincia de Santander. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda.—Es copia.—El Gefe de P. M. Zúñiga.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Escmo. Sr. Director de la Junta de gobierno de monte pio militar con fecha 30 de Abril último me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.=Al capitán general de Castilla la Nueva digo hoy lo siguiente.—Esta Junta de gobierno ha ecsaminado la solicitud á que V. E. dió curso en 21 de Setiembre de 1836 y que se le ha pasado á informe de Real orden en la cual el Teniente de Alcalde constitucional de la villa de Viberos, provincia de Alvacete, D. Juan Manuel Calero, por sí y á nombre del ayuntamiento de la misma, solicita pension á favor de las familias de los Nacionales de Alcaraz, villanueva de la fuente y aquella villa que perecieron en la accion dada á las facciones de Palillos, Ciprian y Capador el 17 de Agosto de 1836 en las inmediaciones de Alvaladejo, y en su vista ha acordado diga á V. E. como lo verifico, para que se sirva notificarlo á las partes interesadas, que para instruir sus respectivos espedientes se hace indispensable que cada una de las personas que se con-

idere con derecho á pension con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1811 y órdenes posteriores, haga instancia acompañando á ella una certificacion original y legalizada de los gefes del batallon de que dependia el causante, expresiva de la graduacion que tenia á su muerte, por que causa, en que dia y punto ocurrió y el estado en que falleció. Si son viudas, remitiran ademas sus partidas de casamiento y las bautismales de los hijos que les hayan quedado, todas originales y legalizadas, y una justificacion de pobreza en debida forma, de la cual se eximirán las madres si son viudas, debiendo acompañar en este caso la correspondiente partida de obito de su esposo que lo justifique; y por ultimo, si huérfanos, ademas de la partida de casamiento de sus padres y las suyas de bautismo en los términos referidos, un documento por el que acrediten quien es su legítimo tutor; acompañando ademas si eran oficiales los causantes el despacho ó nombramiento original del empleo que obtenian á su fallecimiento, y un tanto de su última disposicion testamentaria, ó una certificacion de que falleció sin testar. Lo que de acuerdo de dicha Junta comunico á V. E. para su inteligencia, y á fin de que se sirva antes de dar curso á las instancias en solicitud de pension de las familias de los individuos de las clases de tropa del Ejército ó de Nacionales y cuerpos francos de cualquier graduacion, ó paisanos que fallezcan á manos de los facciosos en funcion del servicio, exigir los documentos que segun los casos se expresan en el anterior inserto. Lo trasladado á V. con igual objeto sirviéndose insertarlo en el Boletín para su oportuno conocimiento y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 7 de Mayo de 1838.—El Barón de Carondelet.—Sr. Comandante general de...—Es copia.—El Gefe de P. M. Zúñiga.

Santander 19 de Mayo.

El bizarro Castañeda, que tanto prestigio tiene en este pais, por los buenos servicios que ha prestado en esta campaña, ha sido nombrado Comandante general del Ejército de la Izquierda: Dias pasados hizo una sorpresa á la faccion de Zabala, quien á favor de la mucha niebla que habia pudo escaparse con cinco de los suyos, pero cayeron en poder de aquel valiente dos tenientes coroneles, un capitán, un alférez, dos comisarios de guerra, un sargento y cinco soldados, cogiéndoles ademas veinte y un caballos.

—Por noticias posteriores á las que dimos en nuestro número último se sabe que en la persecucion que el tercio de Francos de Pas hizo á los facciosos en el distrito de Ramales, tubieron los enemigos un oficial gravemente herido.

—El Comandante del tercio de Igüña da parte á la Escma. Diputacion de haber aprendido en una cueva junto á la iglesia de Elguera al famoso ladrón José Gomez (á) Sepe, fugado de la cárcel de Santillana: ha detenido por vehementes sospechas

de alimentarle en sus guaridas á Manuel Ruiz. —Segun parte del comandante del tercio de Entrambas-aguas, en los movimientos que ha hecho en estos últimos dias en observacion de la faccion, se encontró con paisanos que venian del valle de Carranza, quienes manifestaron que los batallones enemigos situados por aquella parte se hallaban en la mayor desorganizacion; robaban á los transeuntes, se quejaban de sus gefes y decian publicamente que estaban convencidos de que las armas de S. M. la Reina saldrian victoriosas en esta guerra.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento constitucional del valle de Castañeda, con autorizacion de la Escma. Diputacion provincial, tiene dispuesto el remate del prado que llaman del Valle sito en la sierra comun del mismo, el dia veinte y nueve del corriente Mayo á las dos de la tarde en la casa consistorial, cuyo prado hoy en abierto, y arruinado se halla posturado por D. Gaspar del Mazo de la misma vecindad en mil quinientos reales vellon, lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público por haberlo dispuesto asi la Escma. Diputacion provincial, con el objeto de que el que guste interesarse en dicho remate acuda expresado dia. Castañeda 17 de Mayo de 1838.—Eleuterio de Bustillo Bus tamante, Presidente.—Angel Mazo, Secretario.

BALSAMO DE LOPEZ.

Para sanar llagas, heridas y ulceras, aunque sean putridas, ya causadas por heridas de campaña ó de vicio humoral, diviesos, apostemas, quemaduras, sabañones enconados ó abiertos dolores y herpes.

Se vende en esta ciudad, Botica de Cuesta.

Cualquiera persona que quiera comprar una casa con su accesorio y huertos, y un caserío con su solar al rededor, y otro idem con sus solares, y un molino con cuatro ruedas, id. otro con una, y 1138 carros de tierra labrantía y prado, que se halla en la villa de Cabezón de la Sal en el lugar de Carejo y Mazcuerras, puede presentarse á D. Antonio de la Cabadilla vecino de la villa de Cabezón quien se halla habilitado para dicho trato.

Para que los pueblos puedan hacer con mas facilidad la liquidacion de suministros se han impreso los recibos para toda clase de utensilios con arreglo á la Real orden inserta en el Boletín oficial de esta provincia número 36; los que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

IMP. DE MARTINEZ.